DESIGNACIÓN DEL CONTRATISTA A FIN DE DAR RESPUESTA A LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 124 DE 2026 URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE DECRETO 126 DEL 11 DE AGOSTO DE 2026 PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES: SUMINISTRO DEL PERSONAL EN MISIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA ORIGINADA POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 124 DE 2026 Y DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE DECRETO 126 DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA

FRANK ALEJANDRO VALENCIA GRANADOS mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1088298995 de Pereira, en su calidad de Secretario de Despacho de la Secretaria Jurídica, nombrado mediante Resolución No. 006 del 02 de enero de 2024 y formalmente posesionado mediante acta No.002 del 02 de enero de 2024, actuando en nombre y representación legal del Municipio de Santa Rosa de Cabal Risaralda con NIT 891.480.033-4 mediante Decreto No 001 del 02 de enero de 2024, "POR LA CUAL SE REALIZA DELEGACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIÓN", mediante el presente escrito procede a **designar el contratista** requerido para la ejecución del contrato cuyo objeto es: **SUMINISTRO DEL PERSONAL EN MISIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA ORIGINADA POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 124 DE 2026 Y DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE DECRETO 126 DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA,** en razón a las siguientes consideraciones:

El día 10 de agosto de 2026, a las 7:34 a. m., se registró un sismo de magnitud 7,4 Mw, con una profundidad aproximada de 96 kilómetros, cuyo epicentro se localizó aproximadamente a 20 kilómetros del municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, evento que fue percibido en diferentes regiones del territorio nacional y generó afectaciones de carácter material y humano, así como impactos sobre la infraestructura y las comunidades ubicadas en las zonas afectadas, con réplicas constantes en los días siguientes.

De acuerdo con la información recibida de manera preliminar por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, se reportaron a la Sala de Crisis Nacional afectaciones en los departamentos de Chocó, **Risaralda**, Valle del Cauca, Antioquia, Caldas y Quindío, entre otros.

Por lo expuesto, la Coordinación Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, a cargo de la Secretaría de Gobierno y Movilidad convocó de manera extraordinaria al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD. Dicha sesión se llevó a cabo el día 10 de agosto de 2026, como consta en el Acta CMGRD extraordinario 04, presidida por el Alcalde Municipal, doctor PAULO CÉSAR GÓMEZ HOYOS. Durante la reunión se expusieron las graves afectaciones generadas en el municipio por el evento sísmico, presentando un balance preliminar de la

emergencia sujeto a actualización conforme avanzaran las labores de búsqueda, verificación y consolidación institucional.

Tras evaluar los argumentos técnicos expuestos, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres emitió por unanimidad concepto favorable para que el Alcalde declarara la **Situación de Calamidad Pública** en el municipio, situación materializada mediante el **Decreto No. 124 del 10 de agosto de 2026**, al reunir plenamente los criterios legales establecidos en los artículos 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012.

De igual manera, por unanimidad, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres emitió concepto favorable para que el Alcalde declarara la **Urgencia Manifiesta**, materializada mediante el **Decreto No. 126 del 11 de agosto de 2026**, como respuesta inmediata a la situación excepcional y como instrumento habilitante para adoptar las medidas apremiantes destinadas a conjurar la emergencia y evitar la extensión de sus efectos. Dicha declaratoria se sustenta, de manera directa, en la situación de calamidad pública previamente declarada, así como en los hechos verificables y las graves afectaciones sufridas en el municipio a causa del evento sísmico.

En razón a la magnitud nacional del sismo, la Presidencia de la República de Colombia expide decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 por medio del cual se declara la situación de desastre nacional para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, **Risaralda,** Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander y demás afectados por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.

La urgencia manifiesta, como mecanismo contractual excepcional, se encuentra regulada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993. El artículo 42 señala que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; o cuando se trate de conjurar hechos de calamidad, fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, ante circunstancias similares que imposibiliten acudir a los procedimientos ordinarios de selección o concurso público. De acuerdo con el mandato legal, esta condición debe declararse obligatoriamente mediante un acto administrativo motivado.

> *"Parágrafo. — Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente (…)".*
>
> *"Artículo 43. Del Control de la Contratación de Urgencia. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo*

solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta. Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia".

El legislador, en el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, consagró la urgencia manifiesta como causal autónoma de contratación directa. Asimismo, el Decreto 1082 de 2015 estipuló en su artículo 2.2.1.2.1.4.2: *"Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos"*.

Las disposiciones señaladas permiten concluir que la urgencia manifiesta se configura como causal de contratación directa plenamente válida cuando la entidad requiera garantizar la continuidad del servicio y, para ello, se exija el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro; así como cuando se pretenda conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones administrativas inmediatas; decisiones que, en todo caso, deben ser comunicadas oportunamente al organismo de control fiscal competente.

Bajo este entendido, la urgencia manifiesta ha sido objeto de múltiples pronunciamientos judiciales. Se destaca el emitido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, mediante sentencia del 7 de febrero de 2011, Expediente No. 34425, M. P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, la cual sostuvo:

"2.2. La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43, incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, debido a circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas".

Las entidades integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo formularon el Plan de Acción Específico de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el cual fue aprobado por unanimidad como consta en el acta de la sesión del CMGRD del 19 de Agosto de 2026.

La Secretaría de Infraestructura recibió solicitud realizada por el Coordinador Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, del municipio de Santa Rosa de Cabal a través del oficio del 26 de agosto de 2026 mediante el cual solicita la designación del contratista para la ejecución del contrato que tiene por objeto la "**SUMINISTRO DEL PERSONAL EN MISIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA ORIGINADA POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 124 DE 2026 Y DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE DECRETO 126 DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA**."

El evento sísmico de gran magnitud registrado el 10 de agosto de 2026 constituye una situación excepcional relacionada con hechos de fuerza mayor que conlleva a designar un contratista y a la posterior celebración del contrato para mitigar, prevenir y manejar las situaciones de riesgo y dar atención inmediata a las necesidades institucionales y comunitarias afectadas.

Que, evaluado el Plan de Acción Específico para la calamidad decretada, se determinó que UNIITY S.A.S identificado con Nit. N° 900.614.480 -2 representado legalmente **NATALIA GONZALEZ HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 1088318725, cuenta con la capacidad y experiencia e idoneidad requeridas para asumir de manera inmediata **SUMINISTRO DEL PERSONAL EN MISIÓN PARA PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA ORIGINADA POR EL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, EN EL MARCO DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 124 DE 2026 Y DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE DECRETO 126 DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA**, siendo considerado el contratista en la capacidad de cumplir el objeto del contrato y quién resulta procedente para proporcionar una respuesta inmediata a la contingencia presentada, situación que se certifica mediante documento anexo, el cual hace parte integrante de la presente designación.

VALOR TOTAL: El valor estimado corresponde a la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($260.000.000).

PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato se estableció por tres (03) meses, contados a partir del 28 de agosto de 2026, fecha en la cual se designa al contratista debido a la inminencia del riesgo. Este plazo responde estrictamente al principio de proporcionalidad y al cronograma de actividades críticas formulado por Gestión del Riesgo de Desastres Municipal en el Plan de Acción Específico para la Calamidad Pública Decreto No. 124 del 10 de agosto de 2026. En todo caso el término del contrato no podrá exceder la vigencia del 31 de diciembre de 2026.

En virtud de todo lo anterior, se justifica la necesidad de la contratación y las apropiaciones presupuestales correspondientes, rigiéndose por los lineamientos y principios generales que orientan la gestión del riesgo contenidos en la Constitución Política artículo 2, 5, 6, 44, 82, 209, 311, 314, 315 y 366, Ley 1523 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4, Ley 1098 de 2006 artículos 2,5,6,7,8,10,11 y siguientes, artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto

1082 de 2015, artículo 1 numeral 6, 7, 9 de la Ley 99 de 1993, artículos 41, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, y en concordancia con las directrices de atención de desastres de la Ley 1523 de 2012.

En cumplimiento de lo consagrado en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, de manera concomitante y posterior al inicio físico de las actividades, esta Secretaría adelantará los trámites administrativos, técnicos y financieros requeridos para la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), la elaboración de los estudios previos justificativos y la respectiva formalización del contrato escrito.

Como constancia se firma en Santa Rosa de Cabal – Risaralda, a los 28 días del mes de Agosto de 2026.

FRANK ALEJANDRO VALENCIA GRANADOS
Ordenador del Gasto

Firmado digitalmente por Yimmy Alfredo Riascos Espinosa

YIMMY ALFREDO RIASCOS ESPINOSA
Secretario de Infraestructura

Proyectó: Catalina Buitrago Ruiz – Abogada Contratista